

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



ministrador é Interventor, ó de no pagar los derechos al contado cuando deba hacerse así, según esta ley, se retendrán en la Aduana las mercancías y efectos cuyo valor se considere suficiente á cubrir todos los derechos de toda la importación; y no satisfaciéndose éstos al vencimiento de los plazos, se venderán las mercancías y efectos en pública subasta, y el exceso, si lo hubiere, se entregará al interesado.

Art. 39. Si sucediere que el dueño ó introductor ó consignatario, quisiere hacer cesión de algunas mercancías ó efectos por el valor de los derechos que sobre ellos se hubieren impuesto, se le permitirá con tal que sea antes de sacarlos de la Aduana; y dichos efectos se rematarán en subasta pública por cuenta del Tesoro.

Art. 40. La responsabilidad de los comerciantes de que hablan los artículos 37 y 38 de esta ley, con respecto á los derechos de importación, quedará cancelada con el pago efectivo de los derechos que hubieren adendado según la liquidación practicada, no pudiéndoseles exigir ningún reintegro por ningún respecto, pasados seis meses desde el día en que se verificó el reconocimiento. Los introductores ó sus consignatarios sólo podrán reclamar los perjuicios que de la liquidación resulten contra ellos dentro del mismo término.

§ 1º Los Jefes de las Aduanas, tan luego como hayan sido reconocidas y despachadas las mercancías manifestadas, remitirán por el correo y en pliego certificado á la oficina encargada de examinar sus cuentas, copia íntegra del sobordo, y copia de las planillas de los manifiestos á que se refiere el artículo 16. Dicha oficina hará la debida confrontación de estos documentos, y practicará el examen de las planillas con preferencia á cualquiera otro trabajo, avisando el resultado á los jefes de Aduana á fin de que si la liquidación de derechos estuviere errada pueda ser rectificada por los empleados responsables antes del vencimiento del plazo en que según lo prevenido en este artículo prescribe toda acción de reintegro ó reclamo en pro ó en contra de los comerciantes.

§ 2º La oficina examinadora conservará en su archivo los documentos prevenidos en el párrafo anterior, y cuando hayan de ocuparse del examen general de la cuenta respectiva, confrontarán

dichos documentos con los originales de que debe componerse el expediente, comprobante que previene el artículo 32, é impondrá á los jefes de la Aduana la responsabilidad en que hayan incurrido según las faltas que noten.

Art. 41. Todas las multas impuestas por esta ley se apilarán al Tesoro público cuando no haya designación especial, y se exigirán cuando llegue el caso por los Tribunales de Justicia á solicitud de los jefes de la Aduana.

Art. 42. El Poder Ejecutivo expedirá los reglamentos y dará las instrucciones que juzgue convenientes para uniformar el procedimiento en las Aduanas, y hacer que tenga su puntual ejecución esta ley.

Art. 43. La presente ley empezará á tener efecto en las Aduanas de la República al vencimiento de los plazos siguientes, á contar desde el día de la publicación en los respectivos puertos, á saber: para los buques que vengan de Europa é Islas Canarias á los tres meses; para los de Norte América y Golfo mejicano á los dos meses; y para las Antillas un mes: todo esto en cuanto á las formalidades y documentos con que deban salir de aquellos puntos y que deban traer los buques: mas en cuanto á los plazos de derechos y demás disposiciones que no tengan relación con aquellos documentos, deberá tener su cumplimiento desde el día de su publicación.

Art. 44. Se deroga el decreto del Poder Ejecutivo de 5 de noviembre de 1856 sobre la materia.

Dada en Caracas á 3 de julio de 1860.—El Presidente del Senado, *Esteban Tellería*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Pedro José Rojas*.—El Secretario del Senado, *D. L. Troconis*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *J. J. Paúl*.

Caracas, julio 12 de 1860.—Ejecútese.—*Manuel F. de Tovar*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Eduardo Calcaño*.

1235

LEY de 12 de julio de 1860, fijando los gastos públicos para el año económico de 1860 á 1861.

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Venezuela, decretan:

Art. 1º Se asigna para los gastos na-



cionales del año económico de 1860 á 1861 la suma de seis millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos veinticuatro pesos, treinta centavos, en la forma siguiente :

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

PODER LEGISLATIVO

Congreso

Para viático y dietas de sus miembros durante tres meses de sesiones. \$ 80.279,

Secretaría del Senado

Un Secretario con doscientos pesos mensuales en tres meses de sesiones. \$ 600,

Al mismo durante el receso á cien pesos mensuales. 900,

Un oficial mayor ó subsecretario con ciento veinte pesos mensuales en tres meses. 360,

Sueldo de un oficial por dos meses para ayudar al Secretario al despacho de los negocios pendientes y arreglo del archivo. 120,

Dos oficiales con sesenta pesos mensuales cada uno en tres meses. 360,

Un portero con treinta pesos mensuales en tres meses. 90,

Un sirviente con quince pesos mensuales en tres meses. 45,

Gastos de escritorio. 75,

Gastos de alumbrado. 50, 2.600,

Secretaría de la Cámara de Diputados

Un Secretario

con doscientos pesos mensuales en tres meses de sesiones. 600,

Al mismo durante el receso á cien pesos mensuales. 900,

Un subsecretario con ciento veinte pesos mensuales en tres meses. 360,

Dos escribientes con sesenta pesos mensuales cada uno en tres meses. 360,

Sueldo de un oficial por dos meses para ayudar al Secretario al despacho de los negocios pendientes y arreglo del archivo. 120,

Un portero con treinta pesos mensuales en tres meses. 90,

Un sirviente con quince pesos mensuales en tres meses. 45,

Gastos de escritorio. 75,

Gastos de alumbrado. 50, 2.600

Poder Ejecutivo

El Presidente de la República. 12.000,

El Vicepresidente. 4.000, 16.000,

Secretaría del Interior

Sueldo del Secretario. 3.600,

Sueldo del subsecretario. 2.400,

Tres Jefes de sección á mil ochocientos pesos. 5.400,

Cinco oficiales de número á mil pesos uno. 5.000,

Un portero. 600,

Gastos de escritorio. 400, 17.400,



Casa de Gobierno

Para un portero del Ejecutivo.....	500,	
Para un sirviente.....	300,	
Para alumbrado	72,	872,
	<hr/>	

Imprenta

Para impresiones oficiales.....		12.000,
---------------------------------	--	---------

Asignaciones eclesiásticas

Para los gastos del culto según la ley de 18 de mayo de 1853, decreto legislativo de 20 de abril de 1857 y decreto de 14 de marzo de 1856 y 17 de mayo de 1847..	157.066,	
Para los sínodos del cura de Porlamar.....	200,	
Para dos Curas en San Fernando de Atbapo y San Carlos.....	600,	157.866,
	<hr/>	

Hospitales de lázaros

Para auxiliar estos establecimientos según el decreto de 30 de mayo de 1846.....	6.000,	
--	--------	--

Para el de Cumaná por rédito anual al cinco por ciento anual de cinco mil seiscientos noventa y seis pesos treinta y siete centavos que han entrado al Tesoro público, como valor á que se redujo el capital que Francisco Javier Suárez legó á dicho establecimiento en una casa que ha tenido que venderse en almoneda, conforme á la ordenanza de la Diputación de

aquella provincia de 9 de diciembre de 1851.....	284,82	6.284,82
	<hr/>	

Obras públicas

Para el contrato de la carretera del Este con Jacobo Jung.....	36.000,	
Para el de la del Oeste con Augusto Pemarchán.....	55.000,	
Para el de la del Sur con Faustino J. Bermúdez.....	65.000,	
Para el de Acueductos y fuentes públicas en Maigüetía con Eduardo Castro.....	13.000,	
Para la rescisión del contrato de la carretera de Agua Caliente con Sebastián Pineda.....	23.333,36	
Por la del camino de Ciudad de Cura á Cagua con Benjamín Arriens.	8.000,	
Para auxilio de la reedificación de la ciudad de Cumaná.....	36.000,	
Para la fábrica de la iglesia parroquial de La Guaira, á cuenta de lo que se le adenda y recaudare del medio por ciento sobre los derechos de importación de aquella Aduana hasta 30 de junio de 1862, para parte del pago de lo que está debiendo dicho templo.....	6.000,	
Para el contrato del camino de la Vela de Coro con Lemoine y C ^a	5.857,50	248.190,86
	<hr/>	

Provincia de Amazonas

Para sueldo del



Gobernador y Secretario	5.000,	
Para treinta y un capitanes indígenas á siete pesos cincuenta centavos cada uno.....	2.785,	7.785,
<i>Pensiones</i>		
A la viuda de Marcos Calanche, según decreto de 21 de abril de 1843	180,	
A Enriqueta Loínez, según decreto de 24 de mayo de 1855	360,	540,
<i>Teatro de legislación</i>		
Para pagar el resto del auxilio acordado en el decreto legislativo de 1º de abril de 1854.		2.473,60
<i>Conducción de presos</i>		
Para el pré y paga de la milicia nacional que se ocupa en este servicio.		1.000,
Total	<u><u>\$ 555.891,28</u></u>	

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Corte Suprema

Cinco Ministros á dos mil ochocientos pesos cada uno.	14.000,	
Alquiler del local según contrato	1.200,	15.200,

Cortes Superiores

Para tres Ministros en cada una de las seis Cortes Superiores á dos mil cuatrocientos pesos cada uno.....	43.200,	
Alquileres de casas	2.250,	
Para mobiliarios y libros	1.500,	46.950,

Secretarías de las Cortes

De la Suprema..	2.800,	
De las seis Superiores	9.600,	12.400,

Juzgado de primera instancia y sus Secretarios

Para tres en Caracas, dos en Carabobo y Barquisimeto y uno en Guayana á dosmil setecientos pesos cada uno	21.600,	
Para uno en Maracaibo, incluyendo los gastos para el Secretario y el portero	3.119,92	
Para los quince de otras tantas provincias restantes á dos mil cuatrocientos pesos cada uno	36.000,	
Para veinte y tres Secretarios de estos Juzgados á mil doscientos pesos cada uno, incluidos gastos de escritorio.....	27.600,	88.319,92

Porteros de los Tribunales

El de la Corte Suprema y los seis de las Superiores á trescientos pesos cada uno.....	2.100,	
Para los de los 23 juzgados de primera instancia á doscientos pesos cada uno.....	4.600,	6.700,

Secretarios de los Jueces de cantón

Para veinte y ocho Secretarios de estos juzgados de las capitales y puertos habilitados ó cabeceras de cantón en que los hay,



á saber: San Fernando, Victoria, Barcelona, Barinas, Barquisimeto, Cumaná, Carúpano, Güiria, Caracas, La Guaira, Valencia, Pto. Cabello, Coro, San Carlos, Bolívar Calabozo, San Felipe, Mérida, Maracaibo, Maturín, Montes, Asunción, Norte, Guarema, Trujillo y San Cristóbal, á seiscientos pesos cada Secretario..... 15.600,

Para los Secretarios de setenta y ocho juzgados restantes á cuatrocientos ochenta pesos cada uno 37.440 57.040,

Total \$ 222.609,92

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Secretaría del Despacho

Un Secretario... 3.600,
Un Subsecretario..... 2.400,
Tres Jefes de sección á mil ochocientos pesos uno.. 5.400,
Seis oficiales de número á mil pesos uno 6.000,
Un portero..... 600,
Gastos de escritorio..... 400, 18.400,

Tribunal de Cuentas

Cinco Ministros á dos mil cuatrocientos pesos uno.. 12.000,
Seis examinadores á mil doscientos pesos uno..... 7.200,
Un Secretario.. 1.500,
Un escribiente.. 720,
Un archivero... 720,
Un portero..... 480,
Gastos de escritorio..... 240, 22.800,

Contaduría general de Hacienda

Un Contador... 2.800
Para el pago de los Jefes de Sección, oficiales, portero y gastos de escritorio de la oficina..... 9.600, 12.400,

TESORERÍAS DE PROVINCIAS

Caracas

Un Tesorero ... 2.000,
Un Interventor. 2.000,
Un cajero 1.400,
Para el pago de dependientes, portero y gastos de escritorio. 3.300, 8.700,

Aragua

Un Tesorero ... 320,
Un dependiente 360, 680,

Guárico.

Un Tesorero ... 240,

Carabobo.

Un Tesorero ... 260,
Para dependiente. 1.920, 2.180,

Cojedes

Un Tesorero ... 240,

Yaracuy

Un Tesorero ... 240,
Un dependiente y gastos de escritorio 360, 600,



Barquisimeto

Un Tesorero ... 300,

Trujillo.

Un Tesorero ... 200,

Mérida.

Un Tesorero ... 220,

Táchira

Un Tesorero ... 240,

Barinas.

Un Tesorero ... 220,

Portuguesa.

Un Tesorero ... 240,

Coro.

Un Tesorero ... 140,

Maracaibo.

Un Tesorero ... 280,

Barcelona

Un Tesorero ... 320,

Guayana.

Un Tesorero ... 220,

Apure.

Un Tesorero ... 300,

Maturín.

Un Tesorero ... 720,

Cumaná

Un Tesorero ... 320,

Margarita

Un Tesorero ... 720,

Para aumentar la dotación de las Tesorerías á juicio del Poder Ejecutivo....

5.100, 22.180,

Administraciones de Aduana

(Conforme al decreto ejecutivo de 22 de noviembre de 1856.)

La Guaira

Un Administrador 3.600,

Un Interventor . 2.600,

Para el pago de dependientes, portero y gastos de oficina. 11.000, 17.200,

Puerto Cabello

Un Administrador 3.200,

Un Interventor . 2.400,

Para dependientes, portero y gastos de oficina. 6.500, 12.100,

Ciudad Bolívar

Un Administrador 2.800,

Un Interventor . 2.000,

Para pago de dependientes, portero y gastos de oficina 5.000, 9.800

Maracaibo

Un Administrador 2.800,

Un Interventor . 2.000,

Para pa-



go de de-
pendien-
tes, porte-
ro y gas-
tos de ofi-
cina. 5.000, 9.800,

La Vela

Un Ad-
ministra-
dor..... 2.000,
Un In-
terventor. 1.500,
Para pa-
go de de-
pendien-
tes, porte-
ro y gas-
tos de es-
critorio .. 1.800, 5.300,

Barcelona

Un Ad-
ministra-
dor..... 2.000,
Un In-
terventor. 1.500,
Para el
p a g o de
dependien-
tes, porte-
ro y gas-
tos de ofi-
cina..... 1.800, 5.300,

Cumana

Un Ad-
ministra-
dor..... 2.000,
Un In-
terventor. 1.500,
Para el
p a g o de
dependien-
tes, porte-
ro y gastes
de oficina. 1.200, 4.700,

Maturín.

Un Ad-
ministra-
dor..... 1.500,
Un In-
terventor. 1.000,
Para el

pago d e
dependien-
tes, porte-
ro y gas-
tos de ofi-
cina. 600, 3.100,

Carúpano

Un Ad-
ministra-
dor..... 1.500,
Un In-
terventor. 1.000,
Para el
p a g o de
dependien-
tes, porte-
ro y gas-
tos de ofi-
cina. 600, 3.100,

*San Anto-
nio del
Táchira*

Un Ad-
ministra-
dor..... 1.800,
Un In-
terventor. 1.200,
Para el
p a g o de
dependien-
tes, porte-
ro y gas-
tos de ofi-
cina. 600, 3.600,

*Vista guardalma-
cenes*

Para los sueldos
de lo s vistaguar-
dalmacenes que es-
tablezca el Poder
Ejecutivo conforme
al artículo 14 del
citado decreto.... 12.000,

*Comisión de Ad-
ministradores*

Para las que de-
vengan los Admi-
nistradores de
Aduana de Juan
Griego, Pampatar,
Güiria, Barrancas,
Cumarebo, Las Ta-
blas y Pedernales. 13.000, 99.000,



RESGUARDO DE
ADUANAS

(Conforme á la
ley de 11 de mayo
de 1840.)

La Guaira

Dos comandan-
tes, uno con mil
trescientos pesos y
otro con mil dos-
cientos pes-
sos..... 2.500,

Cinco ca-
bos á qui-
ni e n t o s
cuare n t a
pesos, diez
y seis ce-
ladores y
un patrón
á cuatro-
ci e n t o s
veinte pe-
sos y ca-
torce bo-
gas á tres-
cientos pe-
sos..... 23.700,

26.200

Puerto Cabello

Un co-
mandante 1.300,

Tres ca-
bos á qui-
ni e n t o s
cuare n t a
pesos, diez
y seis ce-
ladores, y
un patrón
á cuatro-
ci e n t o s
veinte pe-
sos y ca-
torce bo-
gas á tres-
cientos pe-
sos 12.960,

Dos ca-
bos á qui-
ni e n t o s
cuare n t a
pesos y o-
cho ceta-
dores á
cuatro-
ci e n t o s

veinte pe-
sos, para
atender al
resguardo
del Yara-
cuy..... 4.440, 18.700,

Ciudad Bolivar

Un co-
mandante. 1.200,

Dos ca-
bos á cua-
trocientos
veinte pe-
sos, y diez
y seis ce-
ladores y
un patrón
á trescientos
pesos,
y cuatro
bo gas á
ciento no-
venta y 2
pesos..... 6.708,

Dos cabos
más á cua-
trocientos
veinte pe-
sos y ocho
celador e s
á trescientos
pesos
para aten-
der al res-
guardo de
Las Ta-
blas 3.240, 11.148,

Maracaibo

Un Co-
mandante. 1.200,

Tres ca-
bos á cua-
trocientos
veinte pe-
sos, vein-
ticinco ce-
ladores y
dos patrones
á tres-
cientos pe-
sos, y seis
bo gas á
ciento no-
venta y
dos pesos. 10.512, 11.712,



Cumaná

Un comandante. 1.000,
Tres cabos á cuatrocientos veinte pesos, doce celadores y un patrón á trescientos pesos, y seis bogas á ciento noventa y dos pesos. 6.312, 7.312,

Barcelona

Un comandante 1.000,
Cuatro cabos á trescientos sesenta pesos, veintiseis celadores y un patrón á doscientos cuarenta pesos, y nueve bogas á ciento noventa y dos pesos. 9.648, 10.648,

La Vela

Un comandante 1.000,
Cinco cabos á trescientos sesenta pesos, treinta y cuatro celadores y un patrón á doscientos cuarenta pesos 10.200,
Diez bogas á ciento noventa y dos pesos. 1.920,

Para tres cabos y ocho celadores á caballo 3.000, 16.120

San Antonio del Táchira

Un comandante 500,
Dos cabos y diez y seis celadores .. 4.560, 5.060,

Carúpano

Tres cabos á trescientos sesenta pesos, once celadores y tres patrones á doscientos cuarenta pesos, y doce bogas á ciento noventa y dos pesos. 6.744,

Güiria

Dos cabos á trescientos pesos y catorce celadores á doscientos cuarenta pesos. 4.080,

Maturín

Dos cabos á trescientos sesenta pesos y ocho celadores á doscientos cuarenta pesos. 2.640,

Barrancas

Un cabo, cinco celadores, tres patrones y catorce bogas. 2.880,

Soledad

Un cabo, tres celadores, un patrón y tres bogas 1.796,

Cumarebo

Un cabo con trescientos sesenta pesos, y cinco celadores á doscientos cuarenta pesos cada uno. 1.560,



Juan Griego

Un cabo con trescientos sesenta pesos, seis celadores y un patrón á doscientos cuarenta pesos, y cuatro bogas á ciento noventa y dos pesos. 2.808,

Pampatar

Un cabo con trescientos sesenta pesos, cinco celadores y un patrón á doscientos cuarenta pesos, y cuatro bogas á ciento noventa y dos pesos. 2.568,

Colombia

Un cabo con quinientos cuarenta pesos y cuatro celadores á cuatrocientos veinte pesos, dependiente s todos de la Aduana de La Guaira. 2.220,

Pedernales

Para la dotación del resguardo que debe establecerse en este punto se presuponen hasta 3.280,

Para el pago de los celadores que se aumenten en los resguardos con el objeto de custodiar las salinas, y para gratificación de los mismos, mientras estén empleados en este servicio, según el artículo 1º y su párrafo único, ley de 30 de abril de 1856. 3.500, 140.976,

RESGUARDO MARÍ-
TIMO

(Conforme á la ley de 11 de mayo de 1854.)

Ciudad Bolívar

Para pagar dos esquifes que tiene esta Aduana para su resguardo, así:

Un capitán del esquife Los Teques 480,

Raciones del capitán á sesenta y dos y medio centavos diarios. 228,

Ocho marineros á quince pesos mensuales. 1.440,

Raciones de éstos á treinta y uno y cuartos centavos diarios. 114,

Para la dotación del esquife *Restaurador*, la cual es igual á la anterior. 2.262, 4.524,

Para los demás gastos que ocasione el servicio personal y material del resguardo marítimo que se estableciera en las demás Aduanas. 15.476, 20.000,

Intérpretes

Para un intérprete en la Aduana de La Guaira. 900,

Para un intérprete en la de Puerto Cabello. 500,

Para un intérprete en la de Ciudad Bolívar. 300,



Para un intérprete en la de Maracaibo..... 300, 2.000,

Alquileres de Edificios

Aduana de Puerto Cabello..... 3.600,
 Aduana de Ciudad de Bolívar.... 3.000,
 Aduana de Cumaná y Comandancia del resguardo. 318,
 Aduana de Barcelona y cuartel del resguardo 600,
 Aduana de Carúpano..... 420,
 Aduana de Pampatar..... 96,
 Aduana de Juan Griego y cuartel del resguardo 120,
 Aduana de Martín..... 192,
 Aduana del Táchira..... 240,
 Para pagar dos cuartos que ocupa el resguardo de Ciudad Bolívar... 240,
 Aduana de Barrancas..... 180,
 Aduana de Cumarebo..... 72,
 Para pagar la casa que ocupa el resguardo de Higuerote..... 96,
 Cuartel del resguardo de Puerto de Tablas..... 72, 9.246,

Salinas

Para empleados en las de Píritu y Unare..... 1.000,
 Para empleados en la de Araya.... 1.000,
 Para empleados en la de Guaranao 1.000,
 Para empleados en la de Mitare... 1.000,
 Para el pago de los demás empleados en el ramo de salinas..... 1.000,

Para utensilios de salinas, reparación de chalanas. costo de arranque y demás gastos .. 5.000, 10.000,

SERVICIO DE CORREOS

Administración general

Un Administrador general 2.800,
 Un Interventor. 1.500,
 Cuatro oficiales de número á ochenta pesos mensuales.... 3.840,
 Un portero con veinticinco pesos mensuales ... 300,
 Dos carteros, uno con cincuenta pesos mensuales y otro con veinticinco pesos idem..... 900,
 Para alquilar de casa, gastos de escritorio y reparación de balijas... 1.360, 10.700,

Administraciones Subalternas

Provincia de Caracas.
 Guaira .- Para sueldo, dependientes, casa y gastos de escritorio... 1.500,
 Maique-



<p>fía. —Cin- cuenta por ciento de comisión.) Ocuma- re.— Para gastos de escritorio 9,</p> <p>Petare . -Para gas- tos de es- critorio... 24,</p> <p>Guare- nas.— Pa- ra gastos de escrito- rio 20,</p> <p>Cauca- gua.— Pa- ra gastos de escrito- rio 14,</p> <p>Río Chi- co.— Para gastos de escritorio 18,</p> <p>Curipe. -Para gas- tos de es- critorio y sueldo... 200,</p> <p>Capaya. -Para gas- tos de es- critorio y un comi- sionado .. 24,</p> <p>Comi- sión que se presu- pone para las subal- ternas.... 100, 1.909,</p>	
<p><i>Salarios de con- ductores</i></p> <p>Correo de Cara- cas á La Guaira... 1.617,</p> <p>Corre o de Mai- quetía á La Guaira 120,</p> <p>Correo á Barcelona por con- trata..... 2.600,</p>	

<p>Corre o á Valencia por con- trata— lú- nes, miér- coles y sá- bado..... 6.561,</p> <p>Corre o á Ciudad Bolívar por con- trata..... 3.640,</p> <p>Corre o á la Vic- toria-mar- tes, jue- ves y vier- nes..... 1.092,</p> <p>Corre o de Capaya á Cauca- gua..... 104,</p> <p>Correo de Ocuma re á Santa Lucía.... 78,</p> <p>Corre o de Ocu- mare á Cúa..... 39, 15.551,</p>	
<p><i>Provincia de Ara- gua</i></p> <p>Victoria — Para sueldo del Admi- nistrador, casa y gastos de escrito- rio 400,</p> <p>Cura — Para suel- do, casa y escritorio 220,</p> <p>Turme- ro —Para idem idem idem..... 155,</p> <p>Cagua.- Para idem idem, id. 210,</p> <p>Maracay. Para idem idem id. 135,</p> <p>San Se- bastián.— Para gas- tos de es- critorio... 10,</p> <p>Colom- bia—Para</p>	



gastos de
escritorio 10,
Comisión
que se pre
supone
para su-
balternas. 50, 1.180,

*Salarios de con-
ductores*

Correo de la Vic-
toria á Calabozo,
dos veces por se-
mana 1.456,

Correo
á San Se-
bastián
por el Pao
de Zárate. 156,

Correo
de Mara-
cay á Co-
lombia... 268,

Correo
de Victo-
ria á Ori-
tucó..... 260, 2.080,

*Provincia del
Guárico*

Calabozo—Suel-
do del Administra-
dor principal, casa
y gastos de escrito-
rio 360,

Ortiz.—
Para gas-
tos de es-
critorio... 18,

Chagna-
ramas . —
Para gas-
tos de es-
critorio .. 24,

Orituco.
—Para gas-
tos de es-
critorio... 16,

Comisión
que se
presupone
para los
subalter-
nos..... 100, 518,

*Salarios de con-
ductores*

Correo de Cala-

bozo á San Fer-
nando dos veces
por semana con
gastos de embarca-
ción 938,

Correo
de Calabo-
zo al Som-
brero 188,

Correo
de Oritu-
co á Ta-
guay 52,

Correo
de Orituco
á Lezama. 32,

Correo
de Oritu-
co á Alta-
gracia... 20, 1.280,

*Provincia de
Apure*

San Fernando.—
Sueldo del Admin-
istrador. 300,

Acha-
guas . —
Sueldo del
Adminis-
trador ... 200, 500,

*Salarios de con-
ductores*

Por los que gi-
ran en la provin-
cia 1.320,

*Provincia de Ca-
rabobo*

Valencia.—Suel-
do del Administra-
dor principal, casa
y gastos de escrito-
rio 720,

Puerto
Cabello—
Sueldo del
Adminis-
trador
principal,
casa y gas-
tos de es-
critorio 1.200

Montal-
ván. Suel-
do del Ad-
ministr a-



dor principal, casa y gastos de escritorio	24,	
Ocumare.— Sueldo del Administrador principal casa y gastos de escritorio.....	24,	
Güigüe.— Sueldo del Administrador principal, casa y gastos de escritorio...	24,	
Comisión que se presupone para los subalternos	200,	2.192,
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de Valencia á San Carlos por contrata....	660,	
Idem de Valencia al Tocuyo por contrata.....	840,	
Idem de Valencia á Barinas por contrata....	1.560,	
Idem de Valencia á Puerto Cabelló...	1.252,	
Idem de Idem á La Victoria en los días martes, jueves y viernes,..	936,	
Idem de Valencia al Pao y al Baúl..	500,	

Idem de idem á Ocumare de la Costa..	195,	
Idem de Valencia á Nirgua.	260,	
Idem de idem á Cura tocando en Güigüe á dos veces por semana.....	676,	6.879,
<i>Provincia de Cojedes.</i>		
San Carlos.— Sueldo del Administrador principal, casa y gastos de escritorio.....	360,	
Tinaco.— Gastos de escritorio.....	24,	
Pao.— Id. de idem.....	24,	
Baúl.— Id. idem	24,	
Comisión para los subalternos.....	50,	482,
<i>Provincia del Yaracuy.</i>		
San Felipe.— Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio.....	360,	
Nirgua.— Gastos de escritorio.....	24,	
Yaritagua.— Sueldo del Administrador.....	200,	584,
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de San		



Felipe á Puerto Cabello dos veces por semana 520,

Provincia de Barquisimeto.

Barquisimeto. — Administrador principal, casa y gastos de escritorio 500,

Tocuyo. — Administrador principal, casa y gastos de escritorio .. 300,

Carora. — Administrador principal, casa y gastos de escritorio .. 240,

Quíbor. — Administrador principal, casa y gastos de escritorio. 120,

Cabudare. — Administrador principal, casa y gastos de escritorio 200,

Comisión que se presupone para los subalternos. 50, 1.410,

Salarios de conductores.

Correo de Barquisimeto á san Felipe dos veces por semana 416,

Correo de Araure á Cabudare. 400,

Idem de

Carora al Tocuyo .. 312,
Idem del Tocuyo á Trujillo, por contrata 650,
Para el otro correo semanal 650, 2.428,

Provincia de Trujillo.

Trujillo. — Sueldo del Administrador principal, casa y gastos de escritorio. 400,

Valera. — Sueldo del Administrador é idem .. 150.

Escuque — Idem idem 55,

Comisión que se presupone para subalternos ... 25, 630,

Salarios de conductores.

Correo de Trujillo á Mérida, por contrata . 728,

Otro semanal ... 728,

Idem de Trujillo á Boconó .. 65,

Idem de Boconó á Guanare . 520,

Idem de Valera á Maracaibo por contrata 624,

Para otro correo semanal . 624,

Correo de Trujillo á Jajó. 130, 3.419,



Provincia de Mérida.

Mérida.—Sueldo del Administrador principal, casa y gastos de escritorio.	500,	
Villa To var . — Sueldo . y gastos de escritorio.	200,	700,

Salarios de conductores.

Correo de Mérida á Cúcuta, dos veces por semana		1.456,
Correo de Mérida á Barinas dos veces por semana	832,	
Correo de Lobatera á San Cristóbal dos veces por semana	132,	2.420,

Provincia del Táchira.

San Cristóbal.—Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio.	360,	
Grita.—Gastos de escritorio.	100,	
Lobatera.—Idem de idem . .	75,	
San Antonio del Táchira .—Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio . .	300,	
Comisión que		

se presupone 50, 885,

Provincia de Barinas.

Barinas.—Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio.	500,	
Nutrias.—Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio . .	200,	
Pedraza . —Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio . .	30,	
Libertad.—Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio	30,	
Obispos — Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio . .	30,	
Comisión que se presupone . . .	100,	890,

Salarios de conductores.

Correo de Barinas á Nutrias dos veces por semana . .	624,	
Correo de Barinas á Pedraza	312,	
Idem de idem á Guanarito	312,	1.248,



Provincia de la Portuguesa

Guanare.—Sueldo del Administrador principal, casa y gastos de escritorio .. 360,

Araure.—Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio .. 200,

Guanarito.—Sueldo del Administrador 30,

Comisión que se presupone..... 50, 640,

Salarios de conductores

Correo de Guanare á Guanarito, dos veces por semana .. 520,

Provincia de Coro

Coro.—Sueldo del Administrador principal, casa y gastos de escritorio..... 600,

La Vela..... "

Cumarebo..... "

Comisión que se presupone... 50, 650,

Salarios de conductores

Correo de Coro á Puerto Cabello, dos veces por semana..... 2.704,

Correo de Coro á Maracaibo, dos veces por semana 1.092, 3.796,

Provincia de Maracaibo

Maracaibo.—Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio..... 720,

Salarios de conductores

Correo de Coro por los Puertos de Altigracia, dos veces por semana .. 720,

Correo de Maracaibo á la Ceiba, dos veces por semana .. .800, 1.520,

Provincia de Barcelona

Barcelona.—Administrador principal, casa y gastos



de escritorio.....	400,				
P a o.—					
Gastos de escritorio	50,				
Piritu . . .	"				
Soledad					
Aragua.					
—A d m i n i s t r a d o r , casa y gastos de escritorio . .	200,				
C o m i s i ó n que se presupone.....	25,	675,			
<i>S a l a r i o s d e c o n d u c t o r e s</i>					
C o r r e o de Barcelona a l P a o por Aragua . .	728,				
C o r r e o de Barcelona á Cumaná	611,				
Idem de idem á Maturín . .	1.040,	2.379,			
<i>Provincia de Guayana</i>					
C i u d a d Bolívar.— Sueldo del A d m i n i s t r a d o r p r i n c i p a l , casa y gastos de escritorio . .	500,				
U p a t a . —G a s t o s de escritorio	12,				
C o m i s i ó n de esta Admis-tración . .	40,	552,			
<i>S a l a r i o s d e c o n d u c t o r e s</i>					
C o r r e o de Ciudad Bolívar á U p a t a , dos veces por mes. . . .			288,		
<i>Provincia de Amazonas</i>					
S u e l d o del A d m i n i s t r a d o r p r i n c i p a l .	300,				
<i>Provincia de Cumaná</i>					
Cumaná.—Sueldo del A d m i n i s t r a d o r , casa y gastos de escritorio . .	400,				
Carúpano.—Gastos de escritorio . .	9,				
G ü i r i a . —Idem de idem	12,				
Río Caribe. . . .	12,				
C o m i s i ó n q u e se presupone	90,		523,		
<i>S a l a r i o s d e c o n d u c t o r e s</i>					
C o r r e o de Cumaná á Güiria semanalmente. .	1.200,				
E m b a r c a c i ó n p a r a d i c h o correo	380,				
C o r r e o de Cumaná					



<p>na á Ma- turín 720,</p>	2.300,		<p>sello del papel y conducción de éste á las respectivas oficinas.....</p>	4.000,
<p><i>Provincia de Maturín</i></p> <p>Maturín.— Cin- cuenta por ciento.</p> <p>Gastos de escri- torio.....</p>	12,		<p><i>Conducción de cuen- tas</i></p> <p>Se presupone pa- ra este ramo.....</p>	100,
<p><i>Salarios de conduc- tores</i></p> <p>Correo de Ma- turín á Barrancas.</p>	360,		<p><i>Útiles de oficinas</i></p> <p>Se presupone pa- ra este ramo.....</p>	500,
<p><i>Provincia de Mar- garita</i></p> <p>Margarita.—Cin- cuenta por ciento de comisión.....</p> <p>Gastos de escri- torio.....</p>	18,		<p><i>Falúas</i></p> <p>Para su construc- ción y reparación</p>	2.000,
<p><i>Correos marítimos</i></p> <p>Para el semanal de Margarita á Cu- maná.....</p> <p>Para el de La Guaira á San Tho- mas.....</p>	432, 2.400,		<p><i>Traslación de caudales</i></p> <p>Se presuponen..</p>	500,
<p>NOTA.—Al con- tratista de este co- rreo se paga ade- más la correspon- dencia que se des- pacha <i>franca</i> y se recibe á <i>debe</i>.</p> <p>Para los gastos que pueden ocurrir extraordinariamen- te.....</p> <p>Para los que pue- den ofrecerse en el ramo de correos, respecto de sus em- pleados, e s pecial- mente en la Ad- ministración gene- ral, haciéndose la distribución á jui- cio del Poder Eje- cutivo.....</p>	2.000,	2.110,	<p><i>Pensiones civiles</i></p> <p>A los menores hijos del difunto Modesto Conde....</p> <p>A Francisca Mén- dez.....</p> <p>A Maria Josefa Hernández.....</p> <p>A Carmen Sala- zar.....</p> <p>A la vinda é hi- jos del Licenciado Claudio Viana....</p> <p>A Bárbara Ga- rrido.....</p> <p>Al Reverendo O- bispo de Tricala, Mariano Talavera, debiéndose hacer el pago con preferen- cia y como de ser- vicio activo.....</p> <p>A las viudas de José Luis Ramos y José M. Pelgrón, á treinta p e s o s mensuales c a d a una, y á la hija de José Manuel Mora- les á veinticinco pesos por mes.....</p> <p>A José María Rodríguez.....</p> <p>A Carlos Gon- zález.....</p> <p>A Rosa y Fran- cisca Montano....</p> <p>A Vicente Mari.</p>	360, 300, 180, 600, 840, 576, 1.200, 1.020, 1.200, 1.200, 240, 720,
<p><i>Estampillas.</i></p> <p>Para gastos de impresión.....</p> <p><i>Papel sellado.</i></p> <p>Para gastos del</p>	200,			



A Manuel Amestoy.....	1.200,	
A la viuda del primer Comandante Tomás Richards	400,	10.036,
	<hr/>	

CRÉDITO PÚBLICO

Deuda exterior

Para pagar el saldo de £ 14.085,13-08 que resultó en 31 de diciembre último á favor de los señores Baring, Brothers y C^a, Agentes fiscales de Venezuela en Londres, por comisión y otros gastos hechos en el arreglo de la deuda extranjera, según la cuenta que han presentado, calculada la libra á seis pesos veinticinco centavos.....

Por diferencia de cambio.....

	SS.035,52	
	3.521,42	91.556,94
	<hr/>	

Para pagar en el año económico de 1860 á 1861 los intereses de la deuda exterior activa de Venezuela que asciende á diez y siete millones, cuatrocientos ochenta y ocho mil, cuatrocientos sesenta y nueve pesos, cincuenta y dos centavos, según el último arreglo celebrado en Londres el 1° de marzo de 1859, al tres por ciento.....

Para pagar los intereses en igual tiempo de ocho millones, seiscientos noventa y nueve mil, seiscientos sesenta pesos, noventa y tres centavos

á que asciende la deuda exterior diferida, según el mismo convenio al uno y medio por ciento anual.....

Para pagar el semestre vencido el 30 de junio de este año de la deuda exterior activa.....

Idem idem diferida.....

Diferencia en el cambio de los intereses del año económico de 60 á 61.

Idem del semestre vencido, veinticinco centavos en libra esterlina....

Para pagar los intereses de libras 9.600 á que ascienden algunos dividendos de la deuda exterior de Venezuela no cobrados en los años de 1840 á 1847, por los cuales se han mandado expedir vales de deuda exterior activa de Venezuela con intereses desde 1° de julio de 1859, así: los del semestre corrido de 1° de julio á 31 de diciembre de 1859, á razón de dos y medio por ciento anual, calculada la libra á seis pesos veinticinco centavos...

Para pagar los intereses que correrán desde 1° de enero de 1860 hasta 30 de junio de 1861, diez y ocho meses al tres por ciento anual.....

Para pagar un veinte por ciento en efectivo sobre



los expresados atrasos 12.000,
 Diferencia de cambio 618, 16.068,

Deuda interior

Por intereses de la deuda nacional consolidada al tres por ciento, y tres por ciento para pagar á cuenta de los intereses de la consolidada y de la activa de abolición que no quisiere convertirse conforme á la ley de la materia 165.000,
 Para amortización de la deuda nacional consolidada al tres por ciento, á seis mil pesos mensuales 36.000,
 Para amortización de la deuda antigua de Tesorería sin interés, á tres mil pesos mensuales 18.000,
 Para el remate de lo que se debe por intereses vencidos hasta 31 de diciembre de 1860 de las distintas deudas consolidadas cuyos intereses se pagan en efectivo 158.237,46
 Para pagar los intereses y parte del capital de la deuda de espera según convenio con los acreedores.... 50.000,
 Para pago de intereses y amortización de la deuda de marzo 30.000,
 Para seis remates mensuales de la deuda moderna de Tesorería sin interés 150.000,
 Para los arreglos que haga el Poder Ejecutivo por con-

tratos hasta 28 de febrero de 1858... 250.000, 857.237,46

Empréstitos

Por el pago de intereses y amortización del capital del empréstito de 20 de octubre de 1859 durante el año económico de 1860 á 1861..... 708.802,50
 Para el pago de los demás empréstitos recaudados... 650.000, 1.358.802,50

Convenios diplomáticos

A las siguientes Legaciones en pago de créditos de las naciones respectivas con arreglo á los convenios que se expresarán y en el concepto de que, no habiendo cesado las angustias del Tesoro, consentirán las Legaciones en continuar recibiendo sólo la tercera parte de lo convenido.
 Legación de España según convenio de 11 de octubre de 1855 16.000,
 Legación de Dinamarca, convenio de 26 de julio de 1855 20.000,
 Legación de los Estados Unidos de Norte América, convenio de 20 de junio de 1855..... 20.000,
 A la misma Legación, convenio de 14 de enero de 1859 sobre Isla de Aves..... 30.000, 86.000,

Navegación del Báltico

Para pagar los intereses correspon-



dientes al segundo bienio del crédito reconocido á favor de Dinamarca 'en el tratado declarando libre el paso del Sund y los Belts.....		376,	
<i>Dirección de Crédito público</i>			
Un Presidente y dos Vocales á tres mil pesos cada uno	9.000,		
Un Secretario tenedor de libros.	2.400,		
Un oficial escribiente	840,		
Un portero	480,		
Cuatro auxiliares á doscientos pesos mensuales cada uno	3.600,		
Gastos de escritorio.....	240,	16.560,	
<i>Gastos imprevistos</i>			
Se presupone para estos gastos hasta la suma de...		100.000,	
Total del Departamento de Hacienda.....		<u>4.005.141,34</u>	

DEPARTAMENTO DE GUERRA

<i>Secretaría del Despacho</i>			
Un Secretario..	3.600,		
Un Subsecretario.....	2.400,		
Dos Jefes de sección á mil ochocientos pesos cada uno.....	3.600,		
Cuatro oficiales de número á mil pesos cada uno..	4.000,		
Un portero	600,		
Gastos de escritorio.....	400,	14.600,	
<i>Fuerza permanente</i>			
Para la decretada.....		638.750,	

<i>Academia de matemáticas</i>			
Para sueldos de un Coronel Director, dos primeros Comandantes, uno segundo, dos capitanes y un teniente, profesores del 1º, 2º y 3º bienio, de dibujo lineal y topográfico de la parte puramente militar.....		8.908,	
Para la compra de libros, instrumentos y enseres que se necesiten..		500,	
Para la media compañía de los alumnos de la Academia.....		7.212,	16.620,

<i>Comandancias de Armas</i>			
Para las ocho Comandancias, creadas por la ley de 18 de mayo de 1843 y para las del puerto de La Guaira y de los Castillos Libertador, San Carlos, Rio Negro y Línea de Sinamaica		33.100,	

<i>HOSPITALES MILITARES</i>			
<i>El de Caracas</i>			
Para un primer médico cirujano ordinario.....		720,	
Para un segundo idem.....		540,	
Para un practicante mayor.....		540,	
Para cuatro idem de número.....		1.680,	
Para dos idem supernumerarios..		840,	
Para un contador.....		480,	
Para dos economos.....		840,	
Para cinco sirvientes.....		720,	



Para un cocinero.....	144,	
Para gastos de escritorio	24,	6.528,
<hr/>		
<i>El de Ciudad Bolívar</i>		
Un médico cirujano.....	384,	
Un practicante..	240,	
Un mayordomo..	240,	
Dos sirvientes..	192,	
Un cocinero ...	144,	
Gastos de escritorio.....	24,	1.224,
<hr/>		
<i>El de Maracaibo</i>		
Un médico cirujano.....	384,	
Un practicante..	240,	
Dos idem supernumerarios.....	240,	
Un mayordomo..	240,	
Dos sirvientes..	192,	
Un cocinero....	144,	
Gastos de escritorio.....	24,	1.464,
<hr/>		
<i>El de Cumaná</i>		
Un médico	360,	
Un practicante..	240,	
Un mayordomo..	240,	
Dos sirvientes ..	192,	
Un cocinero....	144,	
Gastos de escritorio.....	24,	1.200,
<hr/>		
<i>El de Barcelona</i>		
Un médico.....	200,	
Un mayordomo..	168,	
Dos sirvientes..	144,	512,
<hr/>		
<i>El de Valencia</i>		
Un médico.....	384,	
Un practicante..	240,	
Un mayordomo..	240,	
Dos sirvientes..	192,	1.056,
<hr/>		
<i>El de Puerto Cabello</i>		
Un médico.....	360,	
Un mayordomo..	168,	
Un cocinero....	115,50	643,50
<hr/>		

<i>El de La Guaira</i>		
Un médico.....	360,	
Un mayordomo..	162,	
Un sirviente....	72,	
Un cocinero ...	115,50	709,50
<hr/>		
<i>El de Barquisimeto</i>		
Un médico.....	384,	
Un practicante..	240,	624,
<hr/>		
Para auxiliar á los empleados de los hospitales militares de la República y crear estos establecimientos donde la necesidad lo exija.....		
		1.000,
Para estancias médicas, alquileres de casas, alumbrado, compra de ropa y demás gastos extraordinarios.....		
		17.000,
<hr/>		
GUARDALMACENES DE ARTILLERÍA		
<i>En Caracas</i>		
Un guarda parque ordinario..	720,	
Un peón de confianza....	144,	
Gastos de escritorio	9,	873,
<hr/>		
<i>En Maracaibo</i>		
Un guarda parque ordinario..	720,	
Gastos de escritorio.....	9,	729,
<hr/>		
<i>En Puerto Cabello</i>		
Un guarda parque ordinario..	720,	



Gastos de escritorio 9, 729,

En Valencia

Un guarda parque 540,
Un peón de confianza.... 96,
Gastos de escritorio 9, 645,

En Ciudad Bolívar

Un guarda parque..... 540,
Gastos de escritorio 9, 549,

En Oumandá.

Un guarda parque 540,
Gastos de escritorio 9, 549,

En Barcelona.

Un guarda parque 540,
Un peón de confianza..... 96,
Gastos de escritorio 9, 645,

En La Guaira.

Un guarda parque 540,
Gastos de escritorio 9, 549,

En Barquisimeto.

Un guarda parque 540,
Gastos

de escritorio 9, 549.

En Victoria.

Un guarda parque 540,

En Margarita.

Un guarda parque. 540,

En Coro.

Un peón de confianza..... 144,

En Maracay.

Un guarda parque..... 720,
Un peón de confianza ... 144,
Gastos de escritorio 9, 873, 7.914,

Gastos de guerra y plaza.

Para el alumbrado de cuarteles y cuerpos de guardia..... 1.500,

Para los utensilios que se necesitan en los mismos. 250,

Para alquileres de casas, pabellones de oficiales y parques..... 3.000,

Para el agua donde sea necesario su ministrarla..... 600, 5.350,

Bagajes y transportes.

Se presuponen para este ramo..... 16.000,

Fortificaciones.

Se presuponen para este ramo..... 20.000,

Presidios militares.

Para las raciones de los presidiarios destinados a los castillos de Puerto Cabello y Maracaibo, a razón de uno y medio reales uno 12.000,

Para restablecer los talleres de ar-



mería, herrería y carpintería de ribera y blanco en el castillo de Maracaibo, conforme al decreto del Poder Ejecutivo de 26 de Octubre de 1841:..	3.380,	15.380,
<i>Auditor de Guerra.</i>		
Para el sueldo de un auditor de Guerra á cincuenta pesos mensuales.....		600.
<i>Pensiones.</i>		
Para las de retiro é inválidos.....	321.300,72	
Para pagar al General José Antonio Páez la pensión que le fué acordada por decreto de la Convención de 28 de Enero, de 1859.....	3.600,	
Para idem del General Julián Castro lo que le fué acordado por decreto de la Convención de 27 de Enero de 1859....	4.000,	
Para montepío militar incluyendo el sobresueldo del Secretario de la Junta directiva del ramo	75.000,	403.900,72

Total del Departamento de Guerra.....\$ 1.209.175,72

DEPARTAMENTO DE MARINA

<i>Apostaderos.</i>		
El de Puerto Cabello:		
Un comandante Capitán de navío..	1.920,	
Un Secretario primer teniente...	720,	
Gastos de escritorio	144,	
<i>Capitanías dependientes de este Apostadero.</i>		
Un capitán de puerto en La Guaira.....	720,	

Un escribiente con 30 pesos mensuales.....	360,	
Gastos de escritorio de esta Capitanía.....	90,	
Un Capitán de puerto en Cumaná	720,	
Para el Apostadero de Maracaibo.....	2.736,	
Para el de Guayana.....	2.736,	10.146,
<i>Escuelas náuticas.</i>		
Para la de Maracaibo	3.860,	
Para la de Margarita.....	2.852,	
Para la que ha de establecerse en Ciudad Bolívar...	2.852,	9.564,
<i>Buques de guerra.</i>		
Para gastos de los vapores de trescientas toneladas, incluyendo sueldos, gratificación, gastos de combustible raciones y pequeñas composiciones, 36 mil doscientos un pesos, cincuenta centavos anuales cada uno.....		72.403,16
Para comprar los vapores	150.000,	222.403,16
<i>Servicio de prácticos</i>		
En Guayana:		
Un práctico mayor.....	600,	
Cuatro idem de barra á cuarenta pesos mensuales uno.....	1.920,	
Diez y ocho de río á treinta pesos idem.....	6.840,	
Para un capitán del pailebot Orinoco.....	600,	
Cuatro marineros de idem á veinte pesos mensuales uno.....	960,	
Para reparación de embarcaciones.	1.800,	
Ración de arma-		



da para catorce individuos	4.095,10,	
Ración para veintidós individuos á veinticinco centavos diarios...	2.007,50	
<i>En Maracaibo.</i>		
Un práctico mayor de barra	720,	
Tres de barra á cincuenta pesos mensuales uno	1.800,	
Diez del Tablazo á cuarenta pesos idem	4.800,	
Un capitán de pailebot con cuarenta pesos idem.	480,	
Un patrón del gnairo auxiliar con treinta pesos idem.	360,	
Cinco marineros á quince pesos id...	900,	
Para concluir una piragua que debe reemplazar á la llamada Mula, que estaba destinada á la fortaleza de San Carlos.....	2.000,	
Para reparación de las embarcaciones destinadas al servicio de prácticos	3.000,	32.882,60
<i>Pensiones</i>		
Para las de retiro é inválidos de este ramo		23.623,64
Total del Departamento de Marina.....	\$ 298.619,40	

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

<i>Secretarías del Despacho</i>		
Un Secretario ..	3.600,	
Un Subsecretario.....	2.400,	
Dos Jefes de sección á mil ochocientos pesos uno	3.600.	
Dos oficiales de		

número á mil pesos cada uno.....	2.000,	
Un portero.....	600,	
Gastos de escritorio.....	480,	
Suscripciones de periódicos y portes de oficio.....	300,	12.980,

<i>Legaciones</i>		
Para el máximo de los sueldos de dos Legaciones decretadas, con los sueldos de Secretario y viático, cuarenta mil pesos al cambio de ciento treinta y tres y tres cuartos por ciento.	53.500,	
Sueldos de dos agentes confidenciales á tres mil pesos uno al cambio de ciento treinta y tres y tres cuartos por ciento.	8.025,	61.525,

<i>Instrucción Pública</i>		
Al Seminario tridentino de Caracas por la dotación de las clases de elocuencia y menores.	200,	
A la Universidad Central por rédito anual de veinte y un mil ochocientos treinta y ocho pesos sesenta y ocho centavos, bienes de temporalidades que entraron al Tesoro público.....	1.041,90	

A la misma renta fluctuante de quinientos á seiscientos pesos que abonaba la Tesorería de diezmos á la suprimida Canongía Lectoral	550,	
A la misma, de las vacantes mayores y menores de este Obispado que la extinguida Tesorería de diezmos contribuía á la Univer-		



<p>sidad de Caracas y que reconoció y conservó la de asignaciones eclesiásticas de 21 de abril de 1835.....</p> <p>Para pagar á la Universidad de Caracas á cuenta de los cuarenta mil setecientos noventa y cuatro pesos, nueve centavos que prestó en efectivo al Tesoro público..</p> <p>A la Universidad de Mérida por auxilio del Tesoro público según la ley 13ª del Código de Instrucción pública.....</p> <p>A los Colegios nacionales como auxilio á sus rentas según decreto de 1º de abril de 1842....</p> <p>Al Colegio Nacional de Guayana por réditos anuales de 14.028 pesos 12 centavos según decreto de 8 de febrero de 1838.....</p> <p>A la escuela de Cumaná por rédito anual de 3.500 pesos que entraron al Tesoro público por fundación de la señora María Alcalá.....</p> <p>Para los Colegios nacionales según decreto de 27 de marzo de 1852.....</p> <p>Para las clases de dibujo y pintura haciéndose la erogación como del número 3º del artículo 2º de esta ley.</p> <p><i>Biblioteca nacional</i></p> <p>Para un bibliotecario....</p> <p>Total del Departamento de Relaciones Exteriores...</p>	<p>2.000.</p> <p>10.000,</p> <p>3.000.</p> <p>13.000,</p> <p>701,40</p> <p>175,</p> <p>21.000,</p> <p>2.000,</p> <hr/> <p>720,</p> <hr/> <p>128.943,30</p>
--	--

RESUMEN	
Interior	\$ 555.891,28
Justicia	222.609,92
Hacienda.....	4.005.141,34
Guerra.....	1.209.175,72
Marina.....	298.619,40
Relaciones Exteriores ...	128.943,30
<hr/>	
Total del presupuesto	\$ 6.420.380,96

NOTA.—Esta cantidad diferente de la presupuesta es la dada por la suma total.

Art. 2º Caso de no ser suficientes los ingresos del Tesoro para cubrir el presupuesto de gastos, se observará en los pagos el orden establecido en los números siguientes:

Número 1º.—El servicio activo.

Número 2º Las diversas deudas para cuyo pago haya presupuesta alguna suma, ya para el pago de capital, ya para el de los intereses, el montepío y las pensiones por invalidez.

Número 3º Las demas pensiones y gracias.

Art. 3º No podrá pagarse á los acreedores del número 2º sin estar satisfechos los del 1º ni á los del 3º sin estarlo los del 1º y 2º; y caso que no alcance la existencia para pagar á todos los acreedores de un número, se hará el prorrateo entre todos los acreedores del número para cuyo pago no alcance la existencia.

§ 1º No quedan sujetos á prorrateo los pagos de los compromisos contraídos por empréstitos desde 1º de marzo de 1858, y para los cuales se han empeñado ramos especiales.

§ 2º En caso de guerra el Poder Ejecutivo queda autorizado para establecer el orden de pagos, prescindiendo de lo dispuesto en este artículo.

§ 3º El Poder Ejecutivo podrá acordar el pago de lo que se quede debiendo del presupuesto de 1859 á 1860 después que esté satisfecho el número 1º del artículo 2º.

Art. 4º El Poder Ejecutivo mandará se abra cuenta en el año económico de 1860 á 1861 al presupuesto del año económico de 1859 á 1860, para cargarle todo lo que se pague en virtud del artículo 20 de la ley de Crédito público.

Art. 5º Con el objeto de regularizar el servicio del presupuesto se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir bonos del



Tesoro pagaderos á cortos plazos con intereses que no excedan del 9 por ciento anual hasta por la suma de un millón de pesos que se pagarán con los ingresos del mismo año.

Art. 6º Mientras el Poder Ejecutivo compra los dos vapores decretados, podrá disponer de la suma destinada al mantenimiento de ellos para los gastos de los buques de vela que juzgue necesarios.

Art. 7º La Tesorería y toda oficina de recaudación publicará semanalmente el estado de ingreso, egreso y existencia de caudales, según lo demuestre su libro de caja; y en aquellos lugares donde esto no pueda hacerse por la prensa, dicho estado se fijará en la puerta de la oficina respectiva, remitiéndose por todas, copia autorizada al funcionario encargado de hacer el tanteo, quien lo transmitirá al Secretario de Hacienda.

Dado en Caracas, á 6 de julio de 1860.—El Presidente del Senado, *Esteban Telleria*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Pedro José Rojas*.—El Secretario del Senado, *D. L. Troconis*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *J. J. Paúl*.

Caracas, julio 12 de 1860.—Ejecútese.—*Manuel F. de Torar*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Eduardo Calcaño*.

1236

LEY de 13 de julio de 1860 *determinando los casos en que puede tomarse la propiedad particular para uso público.*

(Derogada por el N° 1.333.)

El Senado y la Cámara de Diputados de la República de Venezuela, decretan:

Art. 1º Puede disponerse de la propiedad particular para uso público en los casos de necesidad ó utilidad públicas.

§ único. Los casos de necesidad sólo tienen lugar en tiempo de guerra, y están preñidos por derecho natural y de gentes; los de utilidad serán estimados ó apreciados por el Congreso de la Nación, siempre que no se obtenga el asentimiento del propietario.

Art. 2º En los casos de necesidad pública la indemnización puede no hacerse efectiva previamente; pero en los de utilidad debe siempre preceder al uso de la propiedad la entrega de la

cantidad presupuesta por indemnización.

§ 1º La estimación y justiprecio en los casos de necesidad puede hacerse á posteriori.

§ 2º A falta de avenimiento entre el dueño de la propiedad y la autoridad política, ó el empresario en casos de utilidad pública sobre el montante de la indemnización, tendrá lugar un juicio de expertos conforme á la ley de la materia.

Art. 3º De la misma manera se procederá en los casos en que se necesite ó sea útil á la República el simple uso de la propiedad particular.

Art. 4º El uso de la propiedad en casos de necesidad puede hacerse aun sin conocimiento del dueño, siempre que fuese inminente el peligro que pudiese ocasionar el retardo.

Art. 5º La autoridad pública puede disponer la concentración y custodia de los elementos de guerra, como medida preventiva de policía haciéndose responsable el Estado del valor de aquellos, siempre que fuesen destinados á uso público, ó no se hiciera efectiva la devolución.

Art. 6º Siempre que por necesidad se dispusiere de la propiedad de algún ciudadano se le dará un documento como comprobante de su derecho, en que se expresará el valor que se le haya dado cuando lo verifique la autoridad política, ó la calidad de la cosa si la hubiere practicado algún Jefe militar.

§ 1º Los Jefes militares participarán al Poder Ejecutivo por órgano de su Jefe superior, el uso que hubieren hecho de la propiedad particular, igual participación harán á la autoridad política del territorio en que lo ejecuten, con especificación de las personas que la hayan tomado, de todo lo que determine el estado y condición de la cosa y la persona á quien pertenezca.

§ 2º Los Gobernadores de provincia pasarán en copia al Poder Ejecutivo, un registro en que se haga constar las propiedades de que se haya dispuesto por necesidad en el territorio de su mando, con expresión de los valores y nombres de los dueños que fueren conocidos.

Art. 7º El mismo procedimiento se observará para asegurar á los dueños de los elementos de guerra que se concen-